

#169

Ley que crea la Autoridad Portuaria  
{Modificación}

19-5-75



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm: 17767

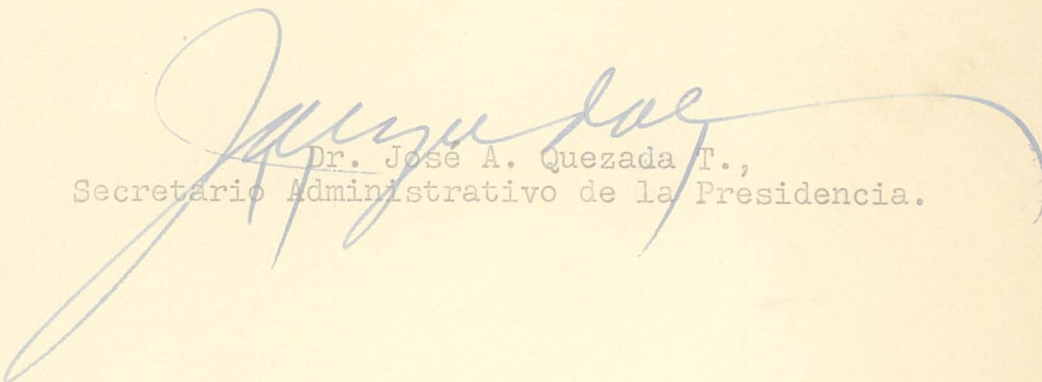
20 MAYO 1975

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme comunicarle, que la Ley mediante la cual se modifica la Ley No. 70, de fecha 17 de diciembre de 1970, que creó la Autoridad Portuaria Dominicana, ha sido promulgada en fecha 19 de mayo del presente año y registrada con el No. 169.-

Atentamente,

  
Dr. José A. Quezada T.,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT  
ma/aq.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm: 17767

20 MAYO 1975

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme comunicarle, que la Ley mediante la cual se modifica la Ley No. 70, de fecha 17 de diciembre de 1970, que creó la Autoridad Portuaria Dominicana, ha sido promulgada en fecha 19 de mayo del presente año y registrada con el No. 169.-

Atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT  
ma/eq.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm: 17767

20 MAYO 1975

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme comunicarle, que la Ley mediante la cual se modifica la Ley No. 70, de fecha 17 de diciembre de 1970, que creó la Autoridad Portuaria Dominicana, ha sido promulgada en fecha 19 de mayo del presente año y registrada con el No. 169.-

Atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT  
ma/eq.



EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: Que es conveniente a los intereses del Estado el inmediato funcionamiento de la Autoridad Portuaria Dominicana creada en virtud de la Ley No.70, de fecha 17 de diciembre de 1970;

CONSIDERANDO: Que dado el tiempo transcurrido desde la promulgación de la indicada Ley No.70, se hace necesario adaptarla a las circunstancias actuales, introduciendo al efecto las modificaciones indispensables;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se modifican los Artículos 7, 10, 17, 18, 20 y 25 de la Ley No.70, de fecha 17 de diciembre de 1970, para que rijan con el siguiente texto:

ARTICULO 7. El Consejo de Administración estará integrado en esta forma: tres representantes del Poder Ejecutivo designados por el Presidente de la República, un representante de la Asociación Nacional de Navieros, un representante de la Cámara Oficial de Comercio, Agricultura e Industria del Distrito Nacional y un representante de la Asociación de Industrias de la República Dominicana. Además integrará el Consejo de Administración el Director Ejecutivo de la Autoridad Portuaria Dominicana, quien tendrá derecho a voz pero no a voto. El representante designado en primer término por el Presidente de la República, presidirá el Consejo de Administración y tendrá voto decisivo en caso de empate.

El Vicepresidente será designado por el Consejo de Administración cada dos años. Los miembros del Consejo de Administración durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelegidos.

Las decisiones del Consejo de Administración se tomarán por mayoría de votos de los presentes en la sesión. Se requerirá la presencia de tres de sus miembros para que haya quórum.

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

*1a*  
LEGISLATURA *ord. DE 1975*  
REGISTRADA AL No. *15475*  
en el folio *1* del libro letra *A*  
No. *15475* de Decretos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado  
y consta de *tres*  
hojas escritas en máquinas e rubón de dos  
espacios, terminales  
Santo Domingo, *16 de mayo 1975*  
Jefe de las Oficinas del Senado



## CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley mediante el cual se modifican los artículos Nos. 7, 10, 17, 18, 20 y 25 de la Ley

ASUNTO: No. 70, de fecha 17 de diciembre de 1970.-

PAG. 2

En caso de falta o ausencia temporal del Presidente del Consejo, hará sus veces el Vicepresidente."

"ARTICULO 10. Los miembros del Consejo de Administración percibirán dietas por las sesiones a que concurran, excepto el Presidente que percibirá remuneración, caso de que no desempeñare otra función pública remunerada."

"ARTICULO 17. Instalada la Autoridad Portuaria Dominicana conforme a la organización determinada en la presente Ley, asumirá de inmediato la administración de Puerto Haina. La Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones entregará a la Autoridad Portuaria Dominicana, las obras de la "Primera Etapa del Proyecto de Expansión y Mejoramiento de Puerto Haina", en cuanto dichas obras se hallen terminadas."

"ARTICULO 18. El Departamento de Ingeniería de la Autoridad Portuaria se integrará con el personal, equipo de oficina y de campo que le transfiera la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones y además, con el personal y el equipo que contrate directamente la Autoridad Portuaria Dominicana".

"ARTICULO 20. De igual manera pasarán a integrar o a formar parte de la Autoridad Portuaria Dominicana, todos los funcionarios y empleados del actual Servicio de Arrimo de la Dirección General de Aduanas y Puertos, incluyendo el equipo de oficina, materiales y maquinarias destinadas a las operaciones marítimas y terrestres portuarias, en Puerto Haina."

"ARTICULO 25. El Poder Ejecutivo, dentro de los treinta (30) días que sigan a la presentación del informe de los consultores contratados para el efecto, deberá expedir los reglamentos correspondientes para el funcionamiento de la Autoridad Portuaria Dominicana."

1<sup>a</sup> LEGISLATURA Ord. DE 19 75  
REGISTRADA AL No. 174  
en el folio        del libro letra         
No.        de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado  
y consta de tres  
hojas escritas en manuscritos a razón de dos  
espacios interlineales.  
Santo Domingo, 6 de mayo 1975  
Jefe de las Oficinas del Senado



## CONGRESO NACIONAL

Proy. de Ley mediante el cual se modifican los artículos Nos. 7, 10, 17, 18, 20 y 25 de la Ley No. 70, de fecha 17 de diciembre de 1970.-

PAG. 3

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y cinco; años 132 de la Independencia y 112 de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente.

*Josefina P. de Valenzuela*  
Josefina Portes de Valenzuela,  
Secretaria.

*Josefina B. de Olsen*  
Josefina R. Bogaert de Olsen,  
Secretaria Ad-Hoc.-

*Legislatura Ordinaria de 1975*

*1a* LEGISLATURA *Ord. DE 19 75*

REGISTRADA AL No. *174*  
en el folio *174*  
del libro letra *174*

No. *174* de asientos de Leyes, Resoluciones  
Y Decretos votados por el Senado

Y consta de *174*  
hojas escritas en márguinas a razón de dos  
espacios interlineales.

Santo Domingo *10 de mayo 1975*

Jefe de las Oficinas del Senado





REPUBLICA DOMINICANA  
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.  
14 de mayo de 1975.-

000225

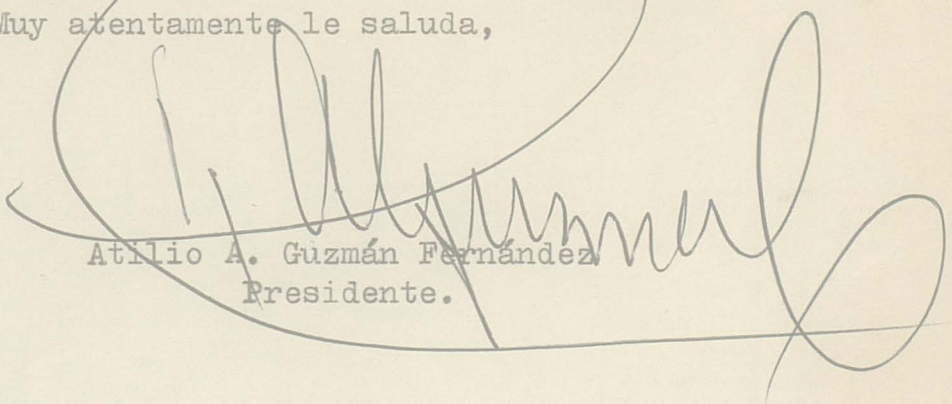
Señor  
Adriano A. Uribe Silva  
Presidente del Senado,  
Su Despacho.†

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.00176, de fecha 6 del mes en curso junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a ésta Cámara de Diputados el Proyecto de Ley por medio del cual se modifican los artículos 7, 10, 17, 18, 20 y 25 de la Ley No.70, de fecha 17 de diciembre de 1970, que creó la Autoridad Portuaria Dominicana.

Este Proyecto de Ley fué aprobado en Sesión celebrada hoy y remitida al Poder Ejecutivo para los fines Constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,



Atilio A. Guzmán Fernández  
Presidente.

AAGF/dr.

000225

Santo Domingo de Guzmán, D.N.  
14 de mayo de 1975.-

Señor  
Adriano A. Uribe Silva  
Presidente del Senado,  
Su Despacho.†

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.00176, de fecha 6 del mes en curso junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a ésta Cámara de Diputados el Proyecto de Ley por medio del cual se modifican los artículos 7, 10, 17, 18, 20 y 25 de la Ley No.70, de fecha 17 de diciembre de 1970, que creó la Autoridad Portuaria Dominicana.

Este Proyecto de Ley fué aprobado en Sesión celebrada hoy y remitida al Poder Ejecutivo para los fines Constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,

Atilio A. Guzmán Fernández  
Presidente.

AAGF/dr.

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,  
6 de mayo de 1975.-

00176

Señor  
Dr. Atilio A. Guzmán Fernández,  
Presidente de la Cámara de Diputados,  
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha, pláceme remitirle para los fines constitucionales el proyecto de Ley por medio del cual se modifican los artículos 7, 10, 17, 18, 20 y 25 de la Ley No.70, de fecha 17 de diciembre de 1970, que creó la Autoridad Fortuaria Dominicana.

Este Proyecto de Ley procede del Poder Ejecutivo.

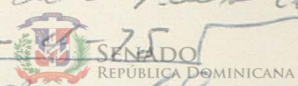
Muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente.

fh.

*aprobado en 1ra Sesión  
sesión día 30/4/75*

*Pasó a Comisión de C. P. Públicas  
sesión día 17-75  
informe favorable en  
votación sesión 30 de abril/75*



*aprobado en 2da Sesión  
sesión día 6/5/75*

*Joaquín Balaguer*

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO: 13210

SANTO DOMINGO DE GUZMAN, D.N.,

17 ABR. 1975

Al  
Presidente del Senado,  
C I U D A D.

Señor Presidente:

Me permito someter al Congreso Nacional, por conducto de ese alto cuerpo legislativo de su digna presidencia, el anexo proyecto de ley por medio del cual se modifican los artículos 7, 10, 17, 18, 20 y 25 de la Ley No.70, de fecha 17 de diciembre de 1970, que creó la Autoridad Portuaria Dominicana.

Con las indicadas modificaciones se persigue adaptar el indicado texto legislativo a las circunstancias actuales a fin de poner en inmediato funcionamiento el señalado organismo portuario.

Espero, pues, que los señores legisladores, conscientes de la importancia que tiene para el país la Autoridad Portuaria Dominicana, habrán de impar-

*Archie*

.../

*Joaquín Balaguer*

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

-2-

tirle su voto afirmativo al anexo proyecto que someto a su consideración.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,



Joaquín Balaguer.

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,  
6 de mayo de 1975.-

00175

Señor  
Dr. Joaquín Balaguer,  
Honorable Presidente de la República,  
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Oficio No. 13210, de fecha 17 de abril ppdo. del año en curso y del anexo proyecto de Ley por medio del cual se - modifican los artículos 7, 10, 17, 18, 20 y 25 de - la Ley No.70, de fecha 17 de diciembre de 1970, que creó la Autoridad Portuaria Dominicana.

Pláceme comunicarle que el Senado en sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de Ley y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más alta consideración y estima, muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente del Senado.

fh.

*Copio la 1ra pag. con la enmienda*

Artículo 7. Al Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria Dominicana se le deberá agregar un representante ~~de~~ los 2 que tiene el Poder Ejecutivo, es decir, que sean tres, y agregar un representante de la Asociación de Industrias de la República Dominicana, lo cual haría un total de 6 miembros, repartidos de la siguiente manera:

- 3 .- Poder Ejecutivo
- 1 -Asociación Nacional de Navieros
- 1 -Cámara Oficial de Comercio, Agricultura e Industria del D.N.
- ~~X~~ 1 -Asociación de Industrias de la República Dominicana

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO que es conveniente a los intereses del Estado el inmediato funcionamiento de la Autoridad Portuaria Dominicana creada en virtud de la Ley No.70, de fecha 17 de diciembre de 1970;

CONSIDERANDO que dado el tiempo transcurrido desde la promulgación de la indicada Ley No.70, se hace necesario adaptar la a las circunstancias actuales, introduciendo al efecto las modificaciones indispensables;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO:

Art. 1.- Se modifican los Artículo 7, 10, 17, 18, 20 y 25 de la Ley No.70, de fecha 17 de diciembre de 1970, para que rijan con el siguiente texto:

"Artículo 7. El Consejo de Administración estará integrado en esta forma: tres representantes del Poder Ejecutivo designados por el Presidente de la República, un representante de la Asociación Nacional de Navieros, un representante de la Cámara Oficial del Comercio, Agricultura e Industria del Distrito Nacional y un representante de la Asociación de Industrias de la República Dominicana. Además integrará el Consejo de Administración el Director Ejecutivo de la Autoridad Portuaria Dominicana, quien tendrá derecho a voz pero no a voto. El representante designado en primer término por el Presidente de la República, presidirá el Consejo de Administración y tendrá voto decisorio en caso de empate.

El Vicepresidente será designado por el Consejo de Administración cada dos años. Los miembros del Consejo de Administración durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelegidos.

Las decisiones del Consejo de Administración se tomarán por mayoría de votos de los presentes en la sesión. Se requerirá la presencia de tres de sus miembros para que haya quórum.

En caso de falta o ausencia temporal del Presidente del Consejo, hará sus veces el Vicepresidente.

"Artículo 10. Los miembros del Consejo de Administración percibirán dietas por las sesiones a que concurran, excepto el Presidente que percibirá remuneración, caso de que no desempeñare otra función pública remunerada."

"Artículo 17. Instalada la Autoridad Portuaria Dominicana conforme a la organización determinada en la presente ley, asumirá de inmediato la administración de Puerto Haina. La Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones entregará a la Autoridad Portuaria Dominicana, las obras de la "Primera Etapa del Proyecto de Expansión y Mejoramiento de Puerto Haina", en cuanto dichas obras se hallen terminadas."

"Artículo 18. El Departamento de Ingeniería de la Autoridad Portuaria se integrará con el personal, equipo de oficina y de campo que le transfiera la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones y además, con el personal y el equipo que contrate directamente la Autoridad Portuaria Dominicana."

...../

"Artículo 20. De igual manera pasarán a integrar o a formar parte de la Autoridad Portuaria Dominicana, todos los funcionarios y empleados del actual Servicio de Arrimo de la Dirección General de Aduanas y Puertos, incluyendo el equipo de oficina, materiales y maquinarias destinadas a las operaciones marítimas y terrestres portuarias, en Puerto Haina."

"Artículo 25. El Poder Ejecutivo, dentro de los treinta (30) días que sigan a la presentación del informe de los consultores contratados para el efecto, deberá expedir los reglamentos correspondientes para el funcionamiento de la Autoridad Portuaria Dominicana."

DADA, etc.....

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO que es conveniente a los intereses del Estado el inmediato funcionamiento de la Autoridad Portuaria Dominicana creada en virtud de la Ley No.70, de fecha 17 de diciembre de 1970;

CONSIDERANDO que dado el tiempo transcurrido desde la promulgación de la indicada Ley No.70, se hace necesario adaptar la a las circunstancias actuales, introduciendo al efecto las modificaciones indispensables;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO:

Art. 1.- Se modifican los Artículo 7, 10, 17, 18, 20 y 25 de la Ley No.70, de fecha 17 de diciembre de 1970, para que rijan con el siguiente texto:

"Artículo 7. El Consejo de Administración estará integrado en esta forma: tres representantes del Poder Ejecutivo designados por el Presidente de la República, un representante de la Asociación Nacional de Navieros, un representante de la Cámara Oficial de Comercio, Agricultura e Industria del Distrito Nacional y un representante de la Asociación de Industrias de la República Dominicana. Además integrará el Consejo de Administración el Director Ejecutivo de la Autoridad Portuaria Dominicana, quien tendrá derecho a voz pero no a voto. El representante designado en primer término por el Presidente de la República, presidirá el Consejo de Administración y tendrá voto decisivo en caso de empate.

El Vicepresidente será designado por el Consejo de Administración cada dos años. Los miembros del Consejo de Administración durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelegidos.

Las decisiones del Consejo de Administración se tomarán por mayoría de votos de los presentes en la sesión. Se requerirá la presencia de tres de sus miembros para que haya quórum.

En caso de falta o ausencia temporal del Presidente del Consejo, hará sus veces el Vicepresidente.

"Artículo 10. Los miembros del Consejo de Administración percibirán dietas por las sesiones a que concurran, excepto el Presidente que percibirá remuneración, caso de que no desempeñare otra función pública remunerada."

"Artículo 17. Instalada la Autoridad Portuaria Dominicana conforme a la organización determinada en la presente ley, asumirá de inmediato la administración de Puerto Haina. La Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones entregará a la Autoridad Portuaria Dominicana, las obras de la "Primera Etapa del Proyecto de Expansión y Mejoramiento de Puerto Haina", en cuanto dichas obras se hallen terminadas."

"Artículo 18. El Departamento de Ingeniería de la Autoridad Portuaria se integrará con el personal, equipo de oficina y de campo que le transfiera la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones y además, con el personal y el equipo que contrate directamente la Autoridad Portuaria Dominicana."

"Artículo 20. De igual manera pasarán a integrar o a formar parte de la Autoridad Portuaria Dominicana, todos los funcionarios y empleados del actual Servicio de Arrimo de la Dirección General de Aduanas y Puertos, incluyendo el equipo de oficina, materiales y maquinarias destinadas a las operaciones marítimas y terrestres portuarias, en Puerto Haina."

"Artículo 25. El Poder Ejecutivo, dentro de los treinta (30) días que sigan a la presentación del informe de los consultores contratados para el efecto, deberá expedir los reglamentos correspondientes para el funcionamiento de la Autoridad Portuaria Dominicana."

DADA, etc.....